

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **MARKETING DESIGN HONDURAS, S.A.**, **CERTIFICA** el Acta de la Sesión de Consejo de Administración que integra y literalmente dice: ACTA.- Reunidos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **MARKETING DESIGN HONDURAS, S.A.**, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M) del día y hora señalada para dicha sesión del Consejo de Administración, para lo cual se emitió la correspondiente convocatoria, sesión que se llevó a cabo con la presencia de los siguientes miembros: **Presidente:** Yancy Jiménez Quesada; **Secretario,** Ricardo Daniel Mora Jiménez, por lo que habiendo Quórum para instalar y celebrar la sesión de Consejo de Administración y que los acuerdos tomados por la misma sean válidos, se declaró abierta la misma, procediéndose de la siguiente manera: El Presidente manifestó que el Consejo de Administración se ha reunido para discutir en la presente reunión lo relativo a: El nombramiento del Gerente Administrativo de la sociedad y el otorgamiento de un Poder Especial de Administración y Representación a su favor. Suficientemente discutido que fuera lo anterior, el Consejo de Administración por unanimidad de los miembros presentes emitió las resoluciones siguientes: **ACUERDO NÚMERO UNO:** De acuerdo a la agenda propuesta para esta reunión, se resuelve nombrar como **Gerente Administrativo** a la señora **SHERLY XIOMARA CARIAS MURILLO** y otorgar Poder Especial de Administración y Representación con limitación de suma al monto máximo de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras, también a favor de la señora **SHERLY XIOMARA CARIAS MURILLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con DNI de Honduras número 0801-1976-11603, a quien se le confieren, para su ejercicio, salvo por las limitaciones señaladas más adelante, las facultades siguientes: Para que represente a la Sociedad: 1) En toda clase de negocios, actos, asuntos judiciales, administrativos, laborales, municipales, contenciosos

administrativo y de cualquier otra clase o naturaleza, otorgando o suscribiendo las escrituras y documentos que requiera el ejercicio de estas facultades; 2) Para que dirija y gestione, en toda su extensión y de manera constante los negocios que son objeto de la Sociedad y para que cuide de la buena marcha de la misma y de todas sus dependencias; 3) Para que pague todos los impuestos, cargas, contribuciones o servicios a que estuvieren afectos los bienes de la Sociedad, haciendo oportunamente las correspondientes declaraciones; 4) Para que comparezca a toda clase de oficinas públicas o privadas, tribunales ordinarios o extraordinarios, contencioso-administrativos y autoridades gubernamentales y administrativas como actor o demandado o por cualquier otro concepto que ejerza las acciones en que la Sociedad tenga o pudiere tener intereses, ya sea en asuntos judiciales o extrajudiciales; 5) Para que pueda aperturar y cerrar cuentas bancarias, solicitar todo tipo de productos financieros y bancarios, pudiendo realizar retiros, depósitos, transferencias y en general solicitar todos los servicios inherentes al manejo de las cuentas y servicios financieros en nombre de la sociedad; 6) Para que pueda librar, acepte, proteste y en cualquier forma negocie o descuento letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos valores o documentos crediticios; para lo cual requerirá el acuerdo y autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad; 7) Para que pueda adquirir, vender, traspasar, enajenar, pignorar y de cualquier otra forma disponer de toda clase de bienes muebles de y para la Sociedad, que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse; para lo cual requerirá el acuerdo y autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad; 8) Para que pueda, **previo acuerdo y autorización por escrito del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad**, adquirir, vender, traspasar, enajenar, hipotecar, pignorar, permutar o gravar y de cualquier otra forma disponer de toda clase de bienes inmuebles de y para la Sociedad; 9) Para que pueda suscribir toda clase de contratos en representación de la Sociedad para el manejo y desarrollo del giro de la misma y en relación al ejercicio de

las facultades aquí conferidas, bajo los parámetros establecidos de su límite de suma; 10) Para que pueda otorgar mediante poder especial a favor de abogados extemos las facultades siguientes: para que comparezcan, ante los Juzgados, Tribunales y demás autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, laborales, administrativos, contencioso administrativo, de jurisdicción voluntaria y demás en que la Sociedad, tenga interés, así demandando como defendido, presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y demás medios de prueba, pida requerimientos, embargos, citaciones, emplazamientos, secuestros y venta de bienes, tache, recuse, oiga autos, acuerdos, providencias y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, nulidad, cesación y demás que procedan, siguiendo los pleitos por todos sus trámites, incidencias o instancias, hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, concediendo y confiriendo los más amplios poderes y las facultades especiales de aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos judiciales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La apoderada podrá actuar dentro de las facultades a él conferidas y sin límite de monto, cuando se trate de actuaciones judiciales/administrativas o trámites que no impliquen disposición o afectación de bienes. Limitaciones: Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la apoderada, todas sus actuaciones están limitadas de acuerdo a los siguientes términos:

i) Dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar actividades o negocios iguales o similares a los que realiza la sociedad mercantil que representa. ii) El poder otorgado no se puede delegar ni sustituir, salvo que se trate de actuaciones judiciales o trámites administrativos; iii) Podrá actuar individualmente en transacciones que, documentadas en uno o varios actos, pero tratándose de una sola operación, sean inferiores a la suma total de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD

10,000.00) o su equivalente en Lempiras; iv) Las transacciones que documentadas en uno o varios actos, pero que tratándose de una sola operación superen el monto de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00) o su equivalente en Lempiras, requerirán el acuerdo y autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la sociedad.- ACUERDO NUMERO DOS: Nombrar como ejecutor especial de los acuerdos tomados por este Consejo de Administración al Abogado Mario Antonio Mendoza Castillo, para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar un instrumento público otorgar el poder aquí descrito, y cualquier otro trámite relacionado a la presente acta como solicitar su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente para efectos frente a terceros. No habiendo otro asunto de tratar, se dio por finalizada la presente sesión, en el mismo lugar y fecha de su inicio, levantándose la presente acta y declarándose firmes todos los acuerdos aquí adoptados, firmando para constancia a las once y treinta horas de la mañana (11:30 A.M). Firma: Yancy Jiménez Quesada.- Presidente.- Ricardo Daniel Mora Jiménez.- Secretario.- Se extiende la presente certificación a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Ricardo Daniel Mora Jiménez

Secretario